

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE.
P R E S E N T E S.**

La suscrita diputada KARLA GUADALUPE TOLEDO ZAMORA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política Local y con fundamento en los numerales 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esa Honorable Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 52 y 53 de la LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente iniciativa pretende la procuración de una sana recaudación hacendaria municipal y paralelamente la aplicación de una política tributaria equitativa.

Intención que se traduce en mantener la estabilidad de las finanzas públicas municipales con una eficiente recaudación, evitando incrementos marginales de tasas, tarifas o cuotas de algunas contribuciones municipales.

Esto se deriva de que el sistema tributario municipal del Estado de Campeche, tiene como objetivo recaudar los ingresos que los ayuntamientos requieren para satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, haciéndolo de manera que resulte justo, equitativo y proporcional, conforme dispone el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de procurar el crecimiento económico y la más justa distribución de la riqueza apegados a la observancia de los derechos tutelados por la Carta Magna de la Nación.



Trayde
Anlez

Por lo tanto, de conformidad con estos principios, el Impuesto sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales constituye una afectación al derecho a la salud, pues propicia un incremento al costo de los servicios médicos para el ciudadano, sobre todo en esta época en que la situación sanitaria producida por el virus SARS-COV2, causante de la pandemia por Covid-19 ha impactado la economía de la población en general.

Asi mismo, si bien es cierto que los honorarios médicos retribuyen un servicio profesional, éste no guarda proporción entre ambos si consideramos que el restablecimiento de la salud y la conservación de la vida no mantienen equivalencia con la retribución económica otorgada, ya que dicho servicio y en la actualidad sobre todo, implica anteponer la integridad física del prestador del servicio, poniendo en riesgo su propia vida para atender a las personas afectadas por COVID-19

En este sentido se tiene registro que en Campeche 14 médicos han fallecido por la contingencia sanitaria que nos afecta, y 4 mil 900 médicos han fallecido a causa de dicha pandemia en el país en cumplimiento de sus servicios; y hay que tener presente que la pandemia sigue representando una amenaza para la humanidad.

Por lo tanto, como un estímulo a su entrega y a la ética profesional demostrada en los momentos más difíciles de la crisis sanitaria con la que aún estamos luchando, se propone reducir UN PUNTO porcentual al impuesto establecido sobre honorarios por servicios médicos profesionales y reducir a 25 UMAS la cuota mensual para aquellos casos en que no se puedan determinar los ingresos mensuales del sujeto obligado de este impuesto.

Con estas medidas se pretende desahogar la carga económica de la propia ciudadanía campechana, ya que al reducir el impuesto al prestador del servicio, éste se encontrará en posibilidad de brindar sus servicios profesionales en costos accesibles para la población, evitando un incremento en los costos de los servicios de salud.

La dinámica de esta propuesta también conlleva la actualización de la denominación del procedimiento a través del cual es exigible el cumplimiento de esta obligación fiscal; igualmente se propone la adecuación del artículo 53 de esta misma ley para actualizar las instancias, así como las modalidades de pago de este impuesto, acorde con lo que establece el artículo 20 de la propia ley.

Congruente con lo anteriormente expuesto, la representación popular a mi cargo considera pertinente hacer de conocimiento de esa soberanía, que la iniciativa a la que se contrae este memorial, retoma y hace propios los planteamientos y el sentir expresados por los miembros del Colegio de Cirujanos Dentistas de Campeche; así como por las representaciones de las y los Presidentes de las diversas agrupaciones y colegios de todas las especialidades médicas del Estado de Campeche.

Para efectos del proceso legislativo que se promueve, acompaño el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, decreta:

NÚMERO _____

ÚNICO.- Se reforman los artículos 52 y 53 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 52.- Los contribuyentes de este impuesto, cubrirán el equivalente al 2% sobre el monto mensual de sus percepciones. De no poder determinarse sus ingresos, pagarán una cuota mensual de 25 Unidades de Medida y Actualización diarias vigentes.

Los sujetos de.....

El incumplimiento de los compromisos convenidos dará lugar al ejercicio de las acciones legales para la exigibilidad del pago de este impuesto, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 53.- Los profesionistas de la medicina de todas las especialidades sujetos de este impuesto, deberán enterar su pago dentro de los primeros quince días del mes siguiente al que corresponda, en las cajas recaudadoras de las Tesorerías Municipales o en cualquiera de las otras instancias y modalidades previstas en el artículo 20 de esta Ley.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2022.

Segundo.- Las autoridades municipales ajustarán en sus controles contables las estimaciones de recaudación que correspondan a este impuesto en el ejercicio fiscal 2022.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a este decreto.

San Francisco de Campeche, Camp. 7 de diciembre de 2021

ATENTAMENTE


DIP. KARLA GUADALUPE TOLEDO ZAMORA
Grupo Parlamentario PRI